

DECRETO No. 385

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 585, de fecha 30 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 437, del 16 de diciembre del mismo año, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial para la Contratación de Obra Pública y Servicios Esenciales, con Financiamiento Incluido, considerando que la ejecución de obra pública, debe establecer que el oferente deberá identificar el financiamiento de la misma, con recursos procedentes de diferentes fuentes, lo que implica una modalidad novedosa de contratación para el desarrollo de infraestructura, para lo cual, se requiere de la incorporación de supuestos que definan competencias institucionales, estructuras y procedimientos de contratación que promuevan condiciones para la inversión de recursos provenientes del sector privado nacional e internacional.

III. Que con el objeto de garantizar la concurrencia de empresas nacionales o extranjeras a los procesos de contratación que se realicen en el marco de la ley antes enunciada, es necesario promover mecanismos que generen atracción de inversión, mediante el uso de incentivos fiscales, de conformidad al artículo 6 del Código Tributario y el artículo 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo cual es procedente exonerar del pago de impuestos, aranceles y todo gravamen, relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de los proyectos en mención así como de insumos, materiales, transporte y logística propios del proyecto.

IV. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), promovió el proyecto denominado "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Río Chilama y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario del distrito y departamento de La Libertad", esto dentro del marco de la Ley Especial para la Contratación de Obra Pública y Servicios Esenciales, con Financiamiento Incluido.

V. Que para el financiamiento del proyecto esta Asamblea Legislativa, mediante el Decreto Legislativo No. 350, de fecha 10 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 448, de esa misma fecha, aprobó el Contrato de Crédito suscrito el 26 de junio de 2025, por el ministro de Hacienda y por los representantes de DEUTSCHE BANK, S.A.E.U., por el monto de hasta SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,847,393.66), que incluye el costo de la oferta económica y de una prima en concepto de Póliza de Seguros de Crédito Comprador [Póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)].

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA EL
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DEL RÍO CHILAMA Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL
DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

Art. 1. Tanto el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, como las personas naturales o jurídicas involucradas como contratistas, subcontratistas o proveedores y su correspondiente supervisión de obra, en el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO CHILAMA Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", durante el período de planificación, diseño, estudios, consultorías, supervisión y construcción; así como, respecto de la compra de maquinaria, equipos, herramientas, materiales, accesorios y repuestos; construcción de las obras civiles; instalación y montaje de equipos; puesta en operación; implementación de medidas ambientales y sociales; mejoramiento de accesos; adquisición de terrenos/inmuebles; línea de distribución eléctrica; obras complementarias y/o de cualquier otra actividad que sea necesaria para la total ejecución del proyecto, hasta la completa recepción de las obras, bienes o servicios adquiridos localmente o en el extranjero, gozarán de las siguientes exenciones tributarias:

- a. Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la cual se aplicará a las transferencias locales de bienes y prestaciones de servicios enunciados en el inciso primero de este artículo, lo que comprende lo siguiente:
 - i) Las transferencias de bienes corporales y/o prestaciones de servicios que realicen las personas naturales o jurídicas involucradas como contratistas, subcontratistas o proveedores y supervisión de obra, con motivo del relacionado proyecto.
 - ii) Las transferencias de bienes muebles corporales y/o las prestaciones de servicios que realicen las personas naturales o jurídicas inscritas como contribuyentes de IVA en El Salvador, a favor de las personas naturales o jurídicas involucradas como contratistas, subcontratistas o proveedores y supervisión de obra, con motivo del relacionado proyecto.

Los proveedores locales que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios a favor de los beneficiarios de las exenciones detalladas, no se encontrarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- b. Exención total de impuestos y gravámenes a la importación e internación, en especial los relacionados con Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período que realicen operaciones relacionadas con el mencionado proyecto, de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás necesarios para el diseño, construcción y supervisión de las obras a ejecutar; todo lo cual será aplicable únicamente a los bienes cuyo uso es indispensable para el desarrollo de las obras objeto de estas disposiciones. Este beneficio no podrá ser extensivo a ninguna otra actividad que no esté relacionada con el presente proyecto.
- c. Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados para el cumplimiento del objeto del mencionado proyecto. De igual manera, estarán exentos de la consulta tributaria a la que hace referencia

el artículo 217 del Código Tributario; así como de la presentación de la solvencia municipal a que diere lugar la inscripción de inmuebles.

- d. Exención total de aranceles y gravámenes relacionados con las adquisiciones, compras y contrataciones de servicios y/o suministros de bienes, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención, lo que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), de acuerdo al tipo de bienes o servicios a importar o internar, en el que se incluyan todos los bienes o accesorios que sean necesarios en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención.
- e. Exención total del Impuesto sobre la Renta a los ingresos que perciban directamente, así como las utilidades o la distribución de las mismas entre sus socios, tanto las personas naturales o jurídicas involucradas, así como a los contratistas, subcontratistas o proveedores y supervisión de obra, únicamente cuando tales ingresos sean obtenidos respecto de las actividades relacionadas con el proyecto en mención. La exención contenida en la presente disposición deberá aplicarse al ejercicio de imposición en que se obtengan los ingresos o se distribuyan las utilidades, según el caso. A tal efecto, las personas naturales o jurídicas involucradas como contratistas, subcontratistas o proveedores y supervisión de obra estarán exonerados de retenciones del presente impuesto, tanto para los ingresos como en el caso de distribución de utilidades.

Los propietarios o poseedores que vendan inmuebles a favor del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte que fueran necesarios para la realización del citado proyecto, estarán exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, en concepto de Ganancia de Capital, que pudiera generar la venta de los mismos, lo que deberá ser tomado en consideración por los notarios autorizantes.

- f. En general, las personas naturales o jurídicas involucradas como contratistas, subcontratistas o proveedores y supervisión de obra, estarán exentos que se les efectúen las retenciones vinculadas con los tributos que se causen con motivo de la ejecución del presente proyecto. Además, la Administración Pública, a través de cualquiera de sus instituciones, y los contratistas estarán exonerados de efectuar todo tipo de retenciones tributarias incluso las comprendidas en el artículo 158 del Código Tributario; con excepción de la retención por servicios de carácter permanente, regulada en el artículo 155 del Código Tributario.
- g. Exención total de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, por la adquisición, importación o internación de aquellos bienes muebles corporales o vehículos automotores a ser utilizados para el cumplimiento del objeto del mencionado proyecto.
- h. La sociedad contratista estará exenta del pago de cualquier impuesto municipal existente o que se establezca durante la ejecución del proyecto a que se refiere el presente decreto.
- i. Exención respecto del pago de cualquier arancel o tasa por los servicios que brinda el Centro Nacional de Registros a los contratistas, subcontratistas o proveedores y supervisión de obra que realicen actos en el marco de la ejecución de lo establecido en estas disposiciones y en cualquiera de sus etapas.

Art. 2. Es aplicable al proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO CHILAMA Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", la exoneración de impuestos establecida en el artículo 34 de la Ley Especial para la Contratación de Obra Pública y Servicios

Esenciales, con Financiamiento Incluido, tanto para el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y para las personas naturales o jurídicas involucradas como contratistas, subcontratistas o proveedores y supervisión de obra.

Art. 3. La exención de los impuestos, aranceles y todo gravamen relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, será aplicable a todas las actividades relacionadas en el artículo 1 de este decreto. Esta disposición estará vigente hasta la completa recepción de las obras.

Ninguna exención regulada en este decreto será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

Las exenciones de los impuestos, aranceles y todo gravamen, serán efectivas desde la firma de los contratos para las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, aplicables a las actividades relacionadas en el artículo 1 de este decreto, para el beneficio exclusivo de la ejecución de las mismas y hasta la recepción final de las obras respectivas o el fin de la relación con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en cualquiera de sus formas.

Art. 4. Para los efectos de control tributario por parte de los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, las personas naturales o jurídicas, involucradas como contratistas, subcontratistas o proveedores y supervisión de obra, estarán obligadas a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido; además, deberán presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en este decreto y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5. Las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios de este decreto y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal y otras leyes de la República que le sean aplicables.

Art. 6. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que, dentro de sus respectivas competencias, por sí o a través de la Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Aduanas, en caso de ser necesario, emita las resoluciones o actuaciones administrativas con la finalidad de evacuar consultas, o aclarar aspectos relacionados con la aplicación de las presentes disposiciones; así como cualquier otro aspecto relacionado con lo dispuesto en este decreto.

Art. 7. Todas las instituciones del Estado deberán atender con inmediatez las necesidades relacionadas a la planificación, diseño y construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO CHILAMA Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", garantizando de forma expedita las diligencias y trámites a realizar.

Art. 8. Estas disposiciones son de carácter especial y privan sobre cualquier otra ley especial o general que la contradiga.

Art. 9. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,
NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

r
JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 158
Tomo N° 448
Fecha: 25 de agosto de 2025.